

mo modo los extravíos de la indiscrecion é imprudencia, que las demostraciones de la mas decidida y pertinaz adhesion á las máximas del abolido sistema. Al mismo tiempo manifestó mi Consejo su parecer sobre algunas dudas que tambien me habia representado la Sala para el caso de que Yo la devolviese el conocimiento de las causas de robos ejecutados dentro de la Corte y su rastro; y se reducian la primera á si los hurtos hechos sin violencia, escalamiento ó rompimiento de pared, tejado ó puerta principal, y sí solo con fractura de puerta interior, arca, cofre, escritorio ó papelera con llave falsa ó ganzúa se debian estimar cualificados para imponerles la pena de muerte que señalan las Reales Pragmáticas de mil setecientos treinta y cuatro y treinta y cinco, ó castigarlos como simples con penas arbitrarias segun las circunstancias y demas prevenido en derecho, conforme á lo mandado en Real declaracion de mil setecientos cuarenta y seis; consistiendo la segunda en si dado por sentado, como la Sala lo daba, ser de suyo cualificado el robo doméstico por la circunstancia de infidelidad y mayores daños que consigo envolvia, estaban ó no comprendidos los primeros hurtos domésticos en la pena de muerte, aunque no llegasen á la suma designada en Real decreto de mil setecientos sesenta y cuatro; por lo cual me suplicaba la Sala que determinase Yo nuevamente la cantidad de los hurtos simples ó no cualificados, é hiciese las demas declaraciones que me pareciesen convenientes. Y conformándome no menos con lo que acerca de estos puntos, que de el de supresion de Comisiones Militares me ha consultado mi Consejo, siguiendo el dictamen de mis Fiscales; he venido en resolver y mandar:

